



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2022 00176 00**, informando que llega proceso de la oficina judicial de reparto. Sírvase Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor DIEGO ALEJANDRO BRAVO ROBAYO identificado con C. C. 1.015.397.806 y T. P. 201.964 como apoderado del demandante VICTOR OSWALDO CHITIVA MEDINA para los fines y facultades del poder conferido.

Ahora bien, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 C. P. T. y de la S. S., toda vez que, las pruebas que allega a folios 15 a 27 (desprendibles) no se encuentran debidamente enlistados en el acápite de pruebas, por lo que deberá detallarlos de manera individual con sus respectivas fechas de manera ordenada. Adicionalmente, deberá enlistar también el documento que allega a folio 27 (Reclamación administrativa) toda vez que no se haya entre los enunciados como prueba.
2. Deberá allegar las pruebas que enlista en los números 3, 4, y 5 del acápite de pruebas, dado que no se allegaron con el escrito de demanda.
3. Deberá cumplir con la exigencia establecida en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 toda vez que no se haya dentro del plenario prueba de la observancia de dicho deber.
4. En virtud del número 6 del artículo 25 del C. P. T. y S. S. deberá enumerar en correcta forma las pretensiones condenatorias, toda vez que no coincide su numeración.
5. Conforme al número 7 del artículo 25 la parte actora no relata en debida forma los hechos de la demanda, esto debido a que los hechos enlistados en los numerales 4, 4 repetido y 8 suscribe apreciaciones personales que no

constituyen un supuesto factico, razón por la cual se ordena eliminar las apreciaciones dentro de los numerales enunciados advirtiendo que de ser el caso pueden ser relatadas en el acápite de razones de derecho.

6. Finalmente, y conforme a la misma normativa se observa que en los hechos suscritos en los números 6, 7, 9, 11 y 12, la parte demandante incorpora más de un supuesto factico, por lo que se requiere divida las mismas y ubique cada uno en un numeral independiente. Adicionalmente, deberá enumerar en correcta forma el hecho que repite como 4.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 C. P. T. y de la S. S., se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 117 del 28 de julio de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

jg